



CTCP-10-01184-2018

Bogotá, D.C.,

Señora

BEATRIZ HENAO

rizpah_80@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-022273

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	12 de 09 de 2018
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP:	2018-813-CONSULTA
Código referencia	O-4-962-4
Tema:	Funciones del contador

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Cuando un contador público actúa como contador de una entidad, sus funciones deben estar taxativamente expresadas en manuales de funciones o en el acuerdo contractual entre las partes. Por lo que las obligaciones tributarias, mercantiles, laborales, financieras, contables son asignadas a la entidad por parte de la legislación y no al contador de la entidad, por lo que la gerencia deberá asignar dicha responsabilidad a los profesionales que legalmente puedan ejercerla y que tengan la capacidad técnica para desarrollarla.

CONSULTA (TEXTUAL)

Agradezco su orientación o material donde pueda consultar la labor contable, fiscal y con el personal.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

FUNCIONES DEL CONTADOR

Un contador que se desempeña en el área contable, podrá tener a su cargo lo siguiente (la siguiente lista es enunciativa, pero no abarca todas las funciones que puede desempeñar):

- Preparación de estados financieros de propósito general.
- Certificación de estados financieros de propósito general.
- Elaboración de informes con destino a la gerencia, junta directiva, consejo de administración u otro órgano similar.
- Preparación de las declaraciones tributarias y los anexos relacionado con estos temas.
- Certificaciones que se expidan con fundamento en los libros de contabilidad.
- Llevar la contabilidad de conformidad con los marcos de información financiera aplicables a la entidad.
- Revisoría fiscal.
- Prestación de servicios de auditoría.
- Asesoría en temas tributarios, financieros y de auditoría.

Lo anterior, de conformidad con los artículos primero y segundo de la Ley 43/90, que establece lo siguiente:

“Artículo 1o. Del Contador Público. Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general. La relación de dependencia laboral inhabilita al Contador para dar fe pública sobre actos que interesen a su empleador. Esta inhabilidad no se aplica a los revisores fiscales, ni a los Contadores Públicos que presten sus servicios a sociedades que no estén obligadas, por la ley o por estatutos, a tener revisor fiscal.

Artículo 2o. De las actividades relacionadas con la ciencia contable en general. Para los efectos de esta ley se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad, revisoría fiscal prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares”.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





Sin embargo la forma como se contrata al contador público y las funciones que se asignen es importante al momento de establecer dicha relación contractual entre las partes, por ejemplo:

- Si se contrata un contador público como empleado, se recomienda que exista un manual de funciones y de procedimientos donde se detallen las responsabilidades del cargo que desempeñara el contador público en la entidad.
- Si se contrata un contador público como prestador de servicios, se recomienda que en el contrato exista un detalle de las funciones y responsabilidades que deba cumplir el contador público en la entidad.
- Si se contrata un contador público como revisor fiscal, las funciones se encuentran enmarcadas dentro del artículo 207 del Código de Comercio y las demás normas que regulan el ejercicio de la revisoría fiscal.

De acuerdo con lo anterior, cuando un contador público actúa como contador de una entidad, sus funciones deben estar taxativamente expresas en manuales de funciones o en el acuerdo contractual entre las partes. Por lo que las obligaciones tributarias, mercantiles, laborales, financieras, contables son asignadas a la entidad por parte de la legislación y no al contador de la entidad, por lo que la gerencia deberá asignar dicha responsabilidad a los profesionales que legalmente puedan ejercerla y que tengan la capacidad técnica para desarrollarla.

Cuando un contador público actúa como Revisor Fiscal de una entidad, sus funciones se encuentran especificadas en la legislación, por lo que no es necesario detallarlas, debido que la propia legislación asignada al Revisor Fiscal funciones que debe desempeñar.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Fachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 16 de Octubre del 2018

1-2018-022273

Para: **rizpah_80@hotmail.com**

2-2018-024372

BEATRIZ EUGENIA HENAO TOBON

Asunto: CONSULTA 2018-813

Buenas tardes

Adjuntamos respuesta a su consulta 2018-813

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2018-813 Cúal es labor contable y fiscal de un contador env LVG WFF.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



CD-FM-CC9.v15

